ESTUDIOS PREVIOS	
DEPENDENCIA ORDENADORA DEL GASTO	SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO - MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
PROCESO DE CONTRATACIÓN	SCP-CI-001-2026
OBJETO CONTRACTUAL	2026CP-63 CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO GESTIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE CIRCULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES LAS CULTURAS Y LOS SABERES PARA IMPULSAR LA TRANSFORMACIÓN HACIA UNA CÚCUTA EN PAZ CON IDENTIDAD REGIONAL EN EL ÁREA Y URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
FECHA DE ELABORACIÓN	ENERO DE 2026

De acuerdo a lo señalado en el Numeral 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Ley 399 de 2021 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA a través de LA SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO, presenta los respectivos estudios previos, que constituyen el soporte del presente proceso de contratación para el contrato que de acá se desprende.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

1.1 NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia de 1991 en sus artículos 1 y 2 consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Así mismo la carta política colombiana en su artículo 209 consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; e igualmente en su artículo 311 señala al municipio como entidad fundamental de la división política - administrativa del Estado, a quien le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Adicionalmente, el articulo 70 de la carta magna establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Este artículo establece que en el Estado recae el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Por otra parte, el artículo 71 refiere que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Mientras que, la Ley 397 de 1997, establece como parte de sus principios fundamentales en el artículo primero, lo siguiente:

a) Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
b) La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
c) (…) El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

Adicionalmente, en su artículo 18º establece: "De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo…"

El Municipio de San José de Cúcuta enfrenta históricamente una brecha estructural en la priorización, fortalecimiento y visibilización de los procesos culturales, artísticos y creativos locales. Durante décadas, la ciudad no ha contado con una política sostenida de promoción cultural ni con una plataforma institucional permanente que reconozca, dignifique y proyecte a sus artistas, gestores culturales y sabedores como actores estratégicos del desarrollo social, económico y simbólico del territorio. Esta situación ha incidido directamente en la ausencia de una identidad cultural consolidada, en la débil apropiación ciudadana del espacio público y en la limitada proyección externa de Cúcuta como ciudad creativa, cultural y turística.

El Municipio de San José de Cúcuta, en cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, requiere promover, proteger y garantizar el acceso efectivo de la ciudadanía a las manifestaciones artísticas y culturales, entendidas como herramientas fundamentales para la construcción de paz, el fortalecimiento del tejido social, la identidad regional y la convivencia ciudadana, especialmente en contextos urbanos y rurales que han enfrentado dinámicas de exclusión, conflictividad social y debilidad institucional.

Las actividades artísticas y culturales constituyen un medio idóneo y estratégico para generar procesos de apropiación del territorio, reconocimiento de los saberes locales, circulación de expresiones culturales y participación comunitaria, contribuyendo de manera directa a la transformación social y cultural del municipio.

No obstante, la ejecución de estas actividades exige capacidades técnicas, artísticas y logísticas especializadas, así como experiencia en trabajo comunitario, enfoque diferencial y conocimiento del contexto local, con las que la administración municipal no cuenta de manera directa ni permanente dentro de su planta de personal.

El desarrollo del proyecto requiere la planeación, ejecución y evaluación de actividades tales como:

- Circulación y promoción de expresiones artísticas (música, danza, teatro, artes plásticas, literatura, saberes tradicionales, entre otras).
- Procesos culturales con enfoque territorial en zonas urbanas y rurales.
- Acciones de participación comunitaria y apropiación cultural.
- Logística, producción técnica y acompañamiento pedagógico de los eventos culturales.

Estas actividades demandan capacidad operativa, lo cual hace necesaria la contratación de un tercero que garantice la calidad, pertinencia y cobertura de las acciones previstas en el proyecto.

Con el fin de superar la ejecución fragmentada y coyuntural de este tipo de eventos culturales en la ciudad, el Municipio de San José de Cúcuta adoptó una estrategia institucional moderna mediante la creación de la EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S – WORLD GO COLOMBIA S.A.S, sociedad de economía mixta de orden descentralizado municipal, con participación mayoritaria del Municipio (52%), la cual fue autorizada por el Honorable Concejo del Municipio de San José de Cúcuta mediante Acuerdo No. 012 del 24 de abril de 2025. La creación de esta entidad responde a la necesidad de contar con un instrumento especializado, técnico y operativo para la planeación, gestión y ejecución de eventos de gran formato, ferias y exposiciones, así como eventos culturales, bajo un modelo que articula capacidades públicas y privadas, similar a experiencias exitosas a nivel nacional como CORFECALI, CORPOCARNAVAL y CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S.

Este modelo fortalece la visión de consolidar una estrategia de Marca Ciudad, entendida como un proceso integral y permanente de posicionamiento territorial, orientado a atraer turismo, inversión, eventos y oportunidades económicas, mediante la promoción de atributos culturales y creativos, la organización de eventos de alto impacto, la articulación público-privada y la generación de una narrativa coherente y sostenible de ciudad.

Por lo anterior, esta contratación resulta conveniente y oportuna, en tanto permite ejecutar de manera eficiente el proyecto aprobado dentro del periodo fiscal correspondiente, garantiza la circulación y promoción de las artes y los saberes locales en escenarios urbanos y rurales, contribuye a la prevención de conflictividades sociales mediante procesos culturales de inclusión y participación y fortalece la identidad regional y la construcción de una cultura de paz, alineada con los objetivos del desarrollo territorial.

Así mismo, la ejecución del contrato permitirá ampliar el acceso ciudadano a bienes y servicios culturales, fortalecer los procesos culturales comunitarios, generar escenarios de diálogo, convivencia y reconciliación y consolidar la cultura como eje de transformación social y territorial en el municipio de San José de Cúcuta.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesaria la planeación y ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de estos objetivos misionales, las cuales, según el Plan de Desarrollo "CÚCUTA PERSEVERANTE, SEGURA Y PRODUCTIVA 2024-2027", se encuentran enmarcadas en el producto 3301053 "Servicio de promoción de actividades culturales", desarrollado a través del proyecto de inversión 2024540010101 "FORTALECIMIENTO, GESTIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE CIRCULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES, LAS CULTURAS Y LOS SABERES PARA IMPULSAR LA TRANSFORMACIÓN HACIA UNA CÚCUTA EN PAZ, CON IDENTIDAD REGIONAL, EN EL ÁREA Y URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA", teniendo dentro de sus actividades la de: 1. Realizar, desarrollar, apoyar y/o promover las diversas actividades y espectáculos artísticos que fomenten la circulación de los artistas, gestores y sabedores del municipio y 2. Apoyo para la creación, gestión, producción, difusión, circulación y apropiación de prácticas artísticas y contenidos culturales en el municipio de San José de Cúcuta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y responsabilidad, correspondiendo al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad territorial. Así mismo, la Ley 489 de 1998 faculta a los jefes de las entidades administrativas para delegar el ejercicio de funciones en sus colaboradores, con el propósito de garantizar una gestión pública eficiente, oportuna y orientada a resultados.

En este contexto, el Municipio de San José de Cúcuta tiene registrado, viabilizado y priorizado el Proyecto BPIN 2024540010101, denominado *"Fortalecimiento, gestión y consolidación de los procesos de circulación y promoción de las artes, las culturas y los saberes para impulsar la transformación hacia una Cúcuta en paz, con identidad regional, en el área urbana y rural del Municipio de San José de Cúcuta"*, el cual, como se expresó anteriormente, se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Municipal vigente y con las políticas públicas sectoriales en materia cultural y turística.

En virtud de lo expuesto, se evidencia una necesidad real, concreta y jurídicamente fundada de adelantar la ejecución del objeto contractual, mediante la contratación de la realización de actividades artísticas y culturales, como mecanismo idóneo para el cumplimiento de los fines constitucionales, legales y programáticos del Municipio de San José de Cúcuta, garantizando la adecuada ejecución del proyecto orientado a la construcción de una Cúcuta en paz con identidad regional, tanto en el área urbana como rural.

1.2 FORMA DE SATISFACERLA

De acuerdo a la necesidad expuesta, se requiere contratar una persona jurídica de naturaleza mixta o pública que cuente con la idoneidad y con experiencia en la ejecución de todo tipo de eventos, así mismo que posea experiencia de trabajo mancomunado con otras entidades gubernamentales, institucionales, privadas y comunitarias que permitan desarrollar proyectos bien integrados que respondan a las

necesidades de todos los intervinientes y que a su vez contribuyan al desarrollo económico y social del Municipio de San José de Cúcuta; así mismo que tenga dentro de su objeto social la gestión logística, operativa y estratégica de eventos, ferias empresariales, industriales, culturales y turísticas de gran magnitud, la planeación, diseño, producción y ejecución integral de ferias y exposiciones, nacionales e internacionales y la promoción de la marca territorial "Cúcuta Ciudad Destino" en escenarios especializados. Esto, de acuerdo a la normatividad colombiana, que se rige por la Ley 80 de 1993 sus modificaciones y decretos reglamentarios, a través de la suscripción de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, el cual se sustenta en el artículo 113 y 209 de la Constitución Política, en concordancia con lo indicado artículo 2o, numeral 4o, literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, parágrafo único artículo 56 de la ley 2195 de 2022 encontrándose sujeto a los requisitos y formalidades que exige la ley para la celebración de esta clase de contratos interadministrativos, con la debida observancia de los principios señalados en la Constitución Política en concordancia con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, contribuyendo al adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO CONTRACTUAL

2026CP-63 CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO GESTIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE CIRCULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES LAS CULTURAS Y LOS SABERES PARA IMPULSAR LA TRANSFORMACIÓN HACIA UNA CÚCUTA EN PAZ CON IDENTIDAD REGIONAL EN EL ÁREA Y URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ALCANCE DEL OBJETO

A continuación se relacionan las especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual:

Ítem	Actividad Principal	Descripción Mejorada	Cantidad	Valor
1	ORGANIZACION, COORDINACIÓN Y REALIZACION DEL PROYECTO	Garantizando las condiciones técnicas y operativas necesarias para el desarrollo de los eventos culturales. Incluye talento humano para coordinación y apoyo logístico, así como la provisión de sistemas de producción para espectáculos artísticos, escénicos, musicales acorde con los requerimientos técnicos de cada actividad	1	$ 320.000.000
2	ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVIDADES PATRIMONIALES (MÚSICA, DANZA,	Comprende la realización de festividades patrimoniales, espectáculos y actividades culturales de carácter artístico, orientadas a la circulación, promoción y fortalecimiento de las expresiones culturales. Cada actividad incluye la participación de artistas, producción	1	$ 493.441.928

	TEATRO, CIRCO, AUDIOVISUALES, ARTES PLÁSTICAS, DESFILES ARTISTICOS Y COMUNIDADES ETNICAS Y TERRITORIALES)	escénica, vestuario, escenografía, transporte y refrigerios.		
3	PRODUCCION AUDIOVISUAL Y CUBRIMENTO DE ACTIVIDADES REGISTRO FÍLMICO, FOTOGRÁFICO Y PUBLICIDAD	Contempla las acciones de comunicación, difusión y memoria del proyecto, mediante el registro audiovisual, diseño gráfico y fotográfico profesional de las actividades, así como la producción de piezas publicitarias que permitan visibilizar el impacto cultural del proceso ante la comunidad y las entidades institucionales	1	$ 90.000.000
VALOR TOTAL (INCLUIDO COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, TRIBUTOS, TASAS Y DESCUENTOS QUE HAYA LUGAR				$ 903.441.928

Nota: El presupuesto se ejecutará a monto agotable conforme a la bolsa de servicios establecida; según necesidad para el evento a realizar y las actividades durante el plazo de ejecución.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

La clasificación 1601SC, corresponde a la siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION
81141601	LOGÍSTICA
80141900	EXHIBICIONES Y FERIAS COMERCIALES
86131500	SERVICIOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS
90121500	SERVICIOS DE EVENTOS CULTURALES

2.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

El contrato Interadministrativo a su suscribir se sustenta en el siguiente marco constitucional, normativo y jurisprudencial:

1. Disposiciones Constitucionales:

La Carta Magna en su artículo 2 establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; el art. 113 Ibidem señala: "(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"; y el artículo 209 que determina en relación con: " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; el art. 311 que determina la competencia de los municipios como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, correspondiéndole " prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"; el art. 315 Ibidem inciso 2 que determina como atribuciones del alcalde: " la de Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primerá autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

2. Disposiciones normativas:

El Estatuto General de la Contratación de la administración Pública EGCAP contenido en la ley 80 de 1993, con sus modificaciones en la ley 1150/2007, ley 1474/2011; ley 2195/2022 y sus decretos reglamentarios 1082/2015 y demás normas complementarias y concordantes entre otras, sin perjuicio de la aplicación, en lo pertinente, de las normas civiles y comerciales, según el artículo 13 de dicho Estatuto.

Especificando lo señalando en los artículos: 32 de la ley 80/93 que define como contratos estatales: "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…".

El Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 numeral 4 literal c) modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que determina frente a las modalidades de selección la contratación directa la cual se aplica a los Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En línea con lo anterior, el régimen legal de la contratación estatal establece la posibilidad que las entidades públicas puedan celebrar contratos mediante la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, con el fin de satisfacer una necesidad pública.

El art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala: "Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)".

3. Disposiciones Jurisprudenciales y Conceptos de las altas Cortes:

Se trae con relevancia importante el concepto emitido por la Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 26 de julio de 2016 radicación interna No 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00, magistrado ponente Álvaro Namén Vargas; Referencia: Contratos y convenios interadministrativos, que respecto de los CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS señalo:

Contratos interadministrativos 1.1. Son una especie del género contrato estatal… (…) En este orden de ideas, por lo pronto, la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio. De manera que debe entenderse que el contrato interadministrativo, cuyo objeto bien podría ser ejecutado por los particulares, genera obligaciones recíprocas y patrimoniales a ambas entidades contrayentes, dado que concurren a su formación con intereses disímiles o contrapuestos, pues, aunque la entidad que resulta contratista es de carácter público, tiene intereses propios derivados de su actividad.

(…….)

En efecto, ya se mencionó que, de acuerdo con los artículos 1494 del Código Civil y 864 del Código de Comercio, el contrato está dirigido a crear una relación jurídica obligacional, la cual incide en la esfera patrimonial de las partes que la conforman, aspecto que lleva a la doctrina a relievar el carácter patrimonial y económico del contrato estatal, dada su conmutatividad y onerosidad. 22 Sin embargo, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 40 ibidem, permite a las entidades celebrar los "contratos" y "acuerdos" derivados dela "autonomía de la voluntad"para el cumplimiento de los fines estatales, de donde se colige que, además de los "contratos" (en el alcance genuino de acuerdos de voluntades de contenido patrimonial) que pueden celebrar las entidades estatales, también es viable la realización de otros "acuerdos" de voluntades necesarios para el cumplimiento de los fines estatales como serían los "convenios interadministrativos", los cuales no tendrían el alcance de una relación jurídica patrimonial.

(….)
De este modo los contratos interadministrativos comportan el pago de una remuneración, dentro del cumplimiento de un fin estatal que para el caso está radicado en la entidad estatal contratante, en tanto que la entidad estatal contratista actúa en su propio interés, bajo el amparo de una relación jurídica de carácter patrimonial que, en definitiva, incide sobre los derechos subjetivos de las partes, a diferencia de los convenios interadministrativos que, como se puntualizará más adelante, son acuerdos que permite la autonomía de la voluntad celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estatales) y que no involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses.

Una de las jurisprudencias que señala claramente el concepto entre Contrato y Convenio interadministrativo en clara diferenciación es la emitida por Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 23 de junio de 2010, expediente no. 17.860, MP Mauricio Fajardo Gómez; en la cual se advirtió lo siguiente:

> *"En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, ´convenios interadministrativos´, para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos –como los acuerdos Inter orgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente– en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica".*

Así mismo la citada jurisprudencia incluyo cambios a la Ley 80 de 1993 a través de la expedición de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011 sobre la regulación de los contratos interadministrativos; especificando ciertas condiciones, tales como:

a. *Los contratos interadministrativos, en todos los casos (contratación directa y aún en los eventos en que se ordene que sean el resultado de una licitación pública o selección abreviada), deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, numeral 4, inciso primero del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007). Esta exigencia significa que la entidad estatal ejecutora (contratista) posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar ella misma el objeto contractual, por lo que todo tipo de "intermediación" en la materia se encuentra proscrito por la ley; además, se trata de un requisito general para poderse obligar válidamente (artículo 1502 C.C). b. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; es decir, se introdujo la prohibición para suscribir por contratación directa contratos interadministrativos de determinados objetos, de manera que para celebrar los citados contratos las entidades mencionadas deberán participar en condiciones de igualdad en cualquiera de los procesos de selección que impliquen convocatoria pública y solamente en los demás casos podrá acudirse a la modalidad de contratación directa (literal c, inciso 2, ibídem) . De esta manera, es clara la posición jurídica de predominio de la entidad estatal licitante frente a los proponentes en la licitación, en la cual cada una de las partes en el proceso de selección pretende satisfacer intereses que puede diferenciarse (la licitante, los principios de selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros; y la entidad estatal proponente, presentar la oferta más*

favorable de conformidad con sus propios intereses y los del pliego de condiciones, con el ánimo de que sea escogida por la entidad licitante); c. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia con el sector privado o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad (modificación introducida por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 al inciso 2º literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007); dicho de otro modo, solamente si se da esa relación inmediata entre el objeto del contrato y la actividad propia de la entidad ejecutora, tal como debe ser, la ejecución del respectivo contrato interadministrativo podrá hacerse bajo las reglas de derecho diferentes a la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. d. En cuanto a la subcontratación se imponen restricciones. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora debiera subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrán ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. e. Quedaron exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

Finalmente cobra relevancia para la época electoral la sentencia emitida por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera del 17 de octubre de 2025, Magistrado ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ Expediente: 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313); medio de control: Nulidad Simple; SENTENCIA EN ÚNICA INSTANCIA - LEY DE GARANTÍAS – PROHIBICIÓN DE CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS – INTERPRETACIÓN ANALÓGICA O EXTENSIVA EN NORMAS QUE ESTABLECEN RESTRICCIONES PROHIBICIONES. Emitida por esta Corte al declarar la nulidad parcial que pesaba sobre la supuesta prohibición de celebrar Contratos Interadministrativos en el marco del parágrafo único art 38 de la ley 996 de 2005 al hacerla extensiva a esta tipología contractual por la Agencia Nacional de Contratación Pública (COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – CCE) en la expedición de la Circular Externa Única de 2022 numeral 16.2; numeral declarado nulo a través de la presente jurisprudencia; la cual señalo:

d) La Sala se aparta de esa hermenéutica porque legal y jurisprudencialmente los contratos y convenios interadministrativos tienen contenidos y alcances disímiles, como lo ha puesto de presente la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación y esta Sección en múltiples pronunciamientos; por consiguiente, la circunstancia de estar sometidos al mismo procedimiento de selección (contratación directa) no es razón suficiente para generar o justificar su equiparación, menos aún con efectos expansivos en materia restrictiva o prohibitiva.

(….)

5) En esa perspectiva, con independencia del propósito loable o plausible de la disposición ya que, procura que no se usen los recursos estatales para incidir o afectar la contienda electoral, no cabe duda de que la entidad demandada incorporó en la prohibición una categoría que no quedó comprendida expresa e inequívocamente en la ley, razón suficiente para invalidar parcialmente el

acto.

(….)

8) En ese contexto normativo, la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- se circunscribe a la restricción que se introduce a la celebración de "contratos interadministrativos" con fundamento en el inciso primero del parágrafo del artículo 38 de la referida Ley 996 de 2005 cuyo contenido literal, se reitera, es el siguiente: "Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos" (se resalta).

(….)

3. Conclusión general La Sala declarará la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por cuanto con esa disposición se excedió la potestad reglamentaria, por el hecho de aplicar de manera extensiva o analógica la prohibición para celebrar convenios administrativos a los contratos interadministrativos, lo cual pone de presente que el reglamento desconoció las normas en que debía fundarse y, por lo tanto, adolece de un vicio de ilegalidad, por lo cual es procedente declarar su nulidad y proceder a su retiro del ordenamiento jurídico.

(subrayado y resaltado propio).

Conforme al soporte, constitucional, legal y jurisprudencia se considera pertinente, oportuno y legalmente procedente la suscripción de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO entre entidades estatales, con el fin de ejecutar el objeto del contrato a celebrar.

2.5 VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato interadministrativo a suscribir será por la suma total de: **NOVECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($903.441.928),** valor que incluye todos los costos directos, indirectos, gastos y carga impositiva en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual.

NOTA: El presupuesto se ejecutará a monto agotable conforme a la bolsa de servicios establecida; según necesidad para el evento a realizar y las actividades durante el plazo de ejecución; y los valores detallados se discriminarán de conformidad a los precios establecidos en el alcance técnico.

2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo será de OCHO (08) MESES y/o hasta agotar el presupuesto oficial, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes, con el visto bueno del supervisor del contratado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo.

2.7 FORMA DE PAGO

La Alcaldía de San José De Cúcuta – SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO, cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

Un primer pago equivalente al 70% del valor del contrato con el cumpliendo de los requisitos de ejecución, presentación del plan de trabajo y cronograma de actividades.

Un segundo pago por el 20% del valor del contrato con el soporte de la contratación de los artistas.

Un tercer pago por el 10% del valor del contrato con el cumpliendo del objeto contractual y entrega informe final con las actividades desarrolladas al 100%.

El contratista deberá allegar los siguientes documentos según lo requerido por el supervisor para cada pago:

- **a)** Factura correspondiente
- **b)** Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el supervisor junto con el respectivo Informe, anexos y evidencias de entrega de bienes y servicios;
- **c)** Soportes que acrediten que el contratista está al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral del personal que utilice en la ejecución del contrato (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje).
- **d)** El pago de Impuestos a que hubiere lugar.
- **e)** Informe financiero de ejecución de los recursos entregados cuando haya lugar.
- **f)** Proyección del acta de liquidación del contrato.

En todo caso los pagos por este concepto estarán sujetos al PAC establecido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cúcuta.

NOTA IMPORTANTE: El contratista deberá cargar en la plataforma de contratación SECOP II, la facturación correspondiente al proceso suscrito, lo cual será objeto de verificación por parte del supervisor del contrato.

2.8 LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato resultante del presente Proceso se ejecutará en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

2.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento del contrato, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes las siguientes ACTIVIDADES:

I. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Convenio.
3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del MUNICIPIO DE CUCUTA - que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
4. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
5. Utilizar de manera racional los recursos que se van a disponer para la ejecución del Convenio.
6. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del Convenio.
7. La cláusula de confidencialidad es obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el MUNICIPIO en el desarrollo del presente convenio sería todo lo relacionado con la ejecución.
8. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieren presentarse.
10. Cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas, las cuales hacen parte integral del presente proceso.
11. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas de los servicios y bienes establecidas en el alcance del objeto.
12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte de la SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO a través de la supervisión del contratado.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
14. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

15. Prestar los servicios integrales a ejecutar.
16. Responder por la calidad de los servicios y bienes suministrados.
17. Mantener informada a la SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO y en particular al supervisor del Contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
18. Realizar el pago por su cuenta, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano vigente, los salarios, subsidios, aportes de ley y prestaciones sociales, afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión, Caja de Compensación Familiar, y en general, todos aquellos establecidos por la legislación colombiana, a todos los trabajadores que emplee para la ejecución del objeto del contrato.
19. Rendir a la SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO los informes de acuerdo con la programación de actividades establecidas y en los formatos pre establecidos por el Municipio de acuerdo con el sistema de gestión de calidad.
20. Suscribir oportunamente las actas y demás documentos que de este contrato se generen.
21. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato.
22. Todas las demás obligaciones que el Municipio le asigne para el cumplimiento del objeto del contrato.
23. Garantizar la disponibilidad de los insumos y elementos ofrecidos en la propuesta que dio origen al contrato para su cabal y oportuno cumplimiento.
24. Atender de forma inmediata las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
25. Si se llegare a presentar alguna inconsistencia en la calidad de los elementos, se deberá responder a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la observación que se presentará por escrito.
26. Responder por la buena calidad de los productos entregados en virtud del objeto de este contrato.
27. Entregar los bienes y/o servicios adquiridos en las fechas establecidas.
28. Asumir el transporte de los bienes a cada uno de los sitios de entrega e instalación así como del personal a utilizar.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar oportuna y eficientemente los servicios y/o bienes requeridos de acuerdo a la programación establecida por el Municipio de San José de Cúcuta y cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el alcance del objeto y los demás documentos que hacen parte integral del presente proceso.
2. Atender cualquier requerimiento de la Entidad en un plazo no mayor a un (1) día, horario laboral.
3. Desarrollar el objeto contractual con personal calificado de acuerdo con las condiciones establecidas en la oferta, la cual hace parte integral del presente proceso.
4. Los bienes y/o materiales a utilizar deben ser adquiridos legalmente en empresas o distribuidoras debidamente autorizadas.
5. Si se llegare a presentar alguna inconsistencia en la calidad de los servicios, se deberá responder a más tardar al día siguiente a la observación que se presentará verbal o por escrito.
6. Asumir el transporte de herramientas, materiales y/o elementos utilizados para el desarrollo del objeto contractual.

7. Prevención de accidentes y medidas de seguridad: Durante la ejecución del contrato, el Contratista en todo momento proveerá los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y bioseguridad de sus empleados y/o contratistas.
8. El Contratista impondrá a sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general a todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato, el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad y los forzará a cumplirlas.
9. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.

III. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA:

1. Aprobar los pagos que debe realizar a favor de la ENTIDAD PUBLICA e impartir instrucciones por escrito si a ello hubiere lugar atendiendo las instrucciones del supervisor del contrato.
2. Registrar el contrato interadministrativo suscrito en el portal de contratación pública SECOP II.
3. Ejercer asesoría necesaria para la ejecución del convenio.
4. Designar un supervisor que vele por el cumplimiento del objeto acordado y para que los recursos del presente convenio se inviertan de conformidad con las normas que rige la materia.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

2.10 VIGILANCIA Y CONTROL A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La Supervisión técnica y administrativa de ejecución del contrato será ejercida por el delegado por la SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO de la Alcaldía de San José de Cúcuta, quien verificará y reportará de manera detallada el cumplimiento de la labor encomendada al CONTRATISTA.

El Supervisor designado está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas.

El Supervisor del Contrato, deberá expedir el Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción para que se pueda efectuar por parte de esta Entidad el pago correspondiente al contratista por haber ejecutado el objeto contractual.

Este funcionario ejercerá estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto contractual y estará en contacto con el contratista, para dar soluciones a los problemas presentados en un momento determinado, velando siempre por la calidad de la prestación del servicio y ejercerá su función acorde a lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

1	Obligaciones Generales	• Controlar, supervisar y vigilar la ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. • Servir de interlocutor entre el MUNICIPIO y el contratista. • Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato objeto de vigilancia. • Suscribir todas las actas a que haya lugar en desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato. • Responder las solicitudes y peticiones del contratista dentro del término legal, evitando que se configure el silencio administrativo positivo. • Efectuar los requerimientos al contratista que sean necesarios a fin de exigirle el cabal cumplimiento del contrato. • Tramitar las solicitudes de adición, prórroga, suspensión o modificación, las cuales deben estar debidamente soportadas en razones que la justifiquen. • Presentar informes sobre situaciones que alteren el equilibrio económico o financiero del contrato, para esto deberá verificar que durante el desarrollo y ejecución del contrato se mantengan las condiciones económicas, técnicas y financieras inicialmente presentadas por el contratista al momento de presentar su oferta. • Comprobar durante la ejecución del contrato, los aspectos relacionados con los pagos, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada pago, aprobando oportunamente las cuentas de cobro presentadas por el contratista. • Comunicar aquellas situaciones que conozcan en ejercicio de sus funciones que puedan poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial al MUNICIPIO.
2	Obligaciones posteriores a la legalización del contrato	• Revisar y analizar el contenido del contrato, en especial las obligaciones allí pactadas. • Suscribir oportuna y conjuntamente con el contratista el acta de iniciación del contrato.
3	Obligaciones durante la ejecución del contrato	• Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales. • Exigir al contratista la extensión, ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es del caso. • Controlar e informar periódicamente al ordenador del gasto sobre el avance del contrato con base en el plazo del mismo, cuando haya lugar a ello. • Conceptuar, con su debida justificación, sobre la viabilidad de las adiciones, cesiones, prórrogas y demás modificaciones al contrato a las que haya lugar, así como el envío de su correspondiente solicitud.

		• Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato. • Requerir al contratista para que dé cumplimiento a las obligaciones que no esté cumpliendo de conformidad con lo pactado en el contrato. • Presentar los informes correspondientes sobre la ejecución del contrato y asistir técnicamente al MUNICIPIO en asuntos relacionados con la ejecución del mismo. • Verificar para efectos de pago, que el contratista este cumpliendo con las obligaciones de afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral, ARP y aportes parafiscales, según sea el caso, e informar en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones. • Solicitar la imposición de sanciones al contratista para lo cual deberá enviar en forma oportuna el correspondiente informe acerca del incumplimiento, así como de los requerimientos efectuados al contratista y sus correlativas respuestas. • Elaborar la respuesta a los requerimientos o peticiones del contratista, según su competencia. • Revisar las facturas o documentos equivalentes, y las cuentas de cobro presentadas por el contratista verificando que en ellas se consignen claramente el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos.
4	Obligaciones a la finalización del contrato	• Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento. • Solicitar a la División Financiera y Presupuesto los correspondientes estados de cuentas del contratista. • Revisar los documentos necesarios para la liquidación final del contrato, si es del caso. • Exigir al contratista la extensión, ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es del caso. • Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre los pagos efectuados, valores no ejecutados a favor del MUNICIPIO y saldos a favor del contratista. • Tramitar en debida forma y en el término señalado para tal efecto, el acta de liquidación con todos sus soportes y anexos.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El presente proceso tiene como finalidad la selección del contratista mediante CONTRATACIÓN DIRECTA, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, de conformidad con lo dispuesto en el

Numeral 4º, del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes de la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, normatividad que consagra los Procedimientos que deben observarse para la obtención del contrato resultante de la implementación de la misma.

Conforme a lo precedente el presente proceso, así como el contrato de que él se derive, están sujetos a lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y en las normas que lo reglamentan, modifican o adicionan.

Dicha modalidad se acoge teniendo en cuenta lo preceptuado en el literal a) del artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, son Entidades Estatales "[…] las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles". Es decir, con quienes cumplan este criterio se pueden celebrar contratos y convenios interadministrativos de acuerdo con el régimen que les aplique, pues estos acuerdos se tipifican desde el punto de vista orgánico conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Por tanto, con las "[…] personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria […]" pueden celebrarse contratos interadministrativos bajo la causal de contratación directa del literal c) del artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, siempre las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, haciendo énfasis que dicha modalidad se permite por el criterio orgánico de las partes involucradas en el relación contractual; considerando que se trata de entidades estatales.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL SECTOR QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 estableció como deber de las Entidades Estatales el hacer, durante la etapa de planeación, el análisis del sector económico y de los oferentes; el análisis debe permitir conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En aplicación de la citada norma, la guía para la elaboración de los estudios del sector y demás guías y manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente, el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ de CÚCUTA, procedió a realizar el análisis del sector económico. Teniendo en cuenta que de este análisis la entidad estatal debe dejar constancia en los documentos del proceso, dicho documento denominado "ANÁLISIS DEL SECTOR" se encuentra en documentos anexos, los cuales fueron elaborados por el área financiera competente de la Secretaría General.

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial es por la suma de: **NOVECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($903.441.928),** valor que incluye

todos los costos directos, indirectos, gastos y carga impositiva en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual.

4.2 SOPORTES PRESUPUESTALES

Para la cancelación del Compromiso adquirido por el MUNICIPIO, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación, expedido por la Subsecretaria del Área de Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda Municipal:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR CDP
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00004440	28/01/2026	$ 903.441.928
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
VIGENCIA	2026		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.2.1.2.1.19.2 ESTAMPILLA PRO CULTURA 1.2.4.3.02 SGP – PROPOSITO GENERAL – CULTURA		

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA POR MODALIDAD DE DIRECTA

La EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S, identificada con el Nit 901990330-0, corresponde a una entidad constituida como una sociedad de economía mixta de orden descentralizado municipal, bajo el modelo societario de sociedades por acciones simplificadas SAS, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, siendo su socio mayoritario la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA con participación del 52%; la cual fue autorizada por el Honorable Concejo del Municipio de San José de Cúcuta mediante Acuerdo No. 012 del 24 de abril de 2025, de acuerdo a lo señalado en la compilación de sus estatutos; en desarrollo de su objeto social se rige por las normas y mandatos dispuestos en sus propios estatutos y en lo señalado en el Código de Comercio y en la ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones pertinentes.

Respecto de su creación; esta fue constituida mediante acta de fecha 15 de septiembre de 2025, inscrito en la Cámara de Comercio de Cúcuta el 18 de septiembre de 2025, con el No. 94032474 del Libro IX, por la cual se constituyó la persona jurídica de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S.

La creación de esta sociedad obedece a una decisión estratégica del Municipio de San José de Cúcuta orientada a contar con una entidad especializada, técnica y operativa para la planeación, gestión, dirección y ejecución de eventos de gran formato, ferias, exposiciones, congresos y proyectos de alto impacto económico, turístico y empresarial, bajo un modelo mixto que articula capacidades públicas y privadas, similar al implementado por entidades consolidadas a nivel nacional como LA CORPORACIÓN DE EVENTOS FERIAS Y ESPECTACULO DE CALI - CORFECALI, LA CORPORACIÓN DEL CARNAVAL DE BLANCOS Y NEGROS – CORPOCARNAVAL y CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S, las cuales han demostrado ser instrumentos eficientes para la promoción territorial, el desarrollo empresarial y la dinamización económica de sus respectivas regiones.

La EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S, adopta un modelo institucional de economía mixta similar al implementado por entidades como Carnaval de Barranquilla S.A.S., creada por el Distrito de Barranquilla para la organización y operación de eventos de gran magnitud y la promoción turística y cultural del territorio, modelo que ha demostrado ser eficiente para la gestión especializada de eventos y la dinamización económica local; y como como las antes mencionadas LA CORPORACIÓN DE EVENTOS FERIAS Y ESPECTACULO DE CALI - CORFECALI, LA CORPORACIÓN DEL CARNAVAL DE BLANCOS Y NEGROS – CORPOCARNAVAL y CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S, las cuales han demostrado ser instrumentos eficientes para la promoción territorial, la organización de eventos de gran magnitud y la dinamización económica regional, articulando recursos públicos y privados bajo esquemas de derecho privado".

Adicionalmente, la creación de la EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, con sigla WORLD GO COLOMBIA S.A.S, constituye una estrategia institucional moderna e innovadora del Municipio de San José de Cúcuta orientada al posicionamiento de la ciudad como destino turístico, empresarial y de inversión, mediante la consolidación de una Marca Ciudad sólida, coherente y sostenible en el tiempo.

La Marca Ciudad es una estrategia integral de identidad, posicionamiento y promoción territorial, mediante la cual una ciudad construye y comunica una propuesta de valor diferenciadora, capaz de atraer turismo, inversión, eventos, talento y oportunidades económicas. No se limita a un logotipo o a una campaña publicitaria, sino que comprende un modelo de gestión permanente, basado en:

- La promoción de atributos culturales, turísticos y productivos.
- La organización de eventos de alto impacto.
- La presencia en escenarios nacionales e internacionales especializados.
- La articulación público–privada para la generación de desarrollo económico.

A nivel internacional, ciudades como New York han consolidado su Marca Ciudad a través de estrategias de promoción territorial sostenidas, apoyadas en:

- La organización de grandes eventos culturales, empresariales y feriales.
- La participación constante en escenarios internacionales de turismo y negocios.

- La articulación entre el gobierno local y entidades especializadas en promoción y eventos.

La marca "NYC" no solo identifica un destino turístico, sino que representa una plataforma global de oportunidades, que ha impulsado inversión, turismo, industrias creativas y eventos de talla mundial, demostrando que la gestión profesional de la Marca Ciudad es un activo económico estratégico.

A nivel nacional, ciudades como Barranquilla, Cali, Medellín y Bogotá han adoptado modelos similares, creando entidades especializadas de economía mixta para liderar la organización de eventos, ferias y exposiciones que fortalecen su marca territorial, dinamizan la economía local y posicionan la ciudad en el mapa nacional e internacional.

En este contexto, la EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S – WORLD GO COLOMBIA S.A.S se configura como el instrumento institucional idóneo para liderar la estrategia de Marca Ciudad "Cúcuta Ciudad Destino", al tratarse de una sociedad de economía mixta creada específicamente para, diseñar, planear y ejecutar eventos de gran magnitud, ferias y exposiciones que proyecten a Cúcuta a nivel regional, nacional e internacional y posesionar a Cúcuta como destino turístico, corporativo y de inversión, mediante una narrativa coherente y permanente, generando así impactos económicos positivos a través del aumento del turismo, la ocupación hotelera, la activación del comercio y la atracción de eventos empresariales.

La existencia de una entidad especializada permite que la Marca Ciudad no dependa de esfuerzos aislados o coyunturales, sino que se consolide como una política de promoción continua, ejecutada con criterios empresariales, técnicos y estratégicos, garantizando sostenibilidad y resultados medibles.

A través de la gestión de la EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, el Municipio de San José de Cúcuta podrá:

- Construir una identidad territorial clara y competitiva.
- Incrementar su visibilidad en mercados turísticos y de inversión.
- Atraer ferias, congresos y eventos de alto impacto.
- Fortalecer el tejido empresarial y el empleo local.
- Posicionar a Cúcuta como una ciudad moderna, dinámica y abierta al mundo.

En consecuencia, la creación de esta empresa responde a una estrategia integral de Marca Ciudad, alineada con las mejores prácticas nacionales e internacionales, y representa una herramienta clave para el desarrollo económico, turístico y empresarial de San José de Cúcuta.

De conformidad con las disposiciones transcritas, la EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S puede celebrar Contratos Interadministrativos, de acuerdo a su naturaleza jurídica y su objeto social, el cual es el siguiente: "Toda actividad de naturaleza industrial y comercial y lícita encaminadas a la planeación, gestión, dirección, evaluación y ejecución de programas, proyectos, planes y políticas de desarrollo con enfoque productivo y

comercial para posicionar a Cúcuta como ciudad destino y la región como vitrina del turismo corporativo de negocios e inversión regional, nacional y extranjera", de acuerdo a lo señalado en el en la ley 1258 de 2008; y en el marco de su objeto podrá ejecutar las siguientes actividades:

- La gestión logística y operativa de eventos, ferias empresariales, industriales y culturales, congresos de agremiaciones, encuentros, foros y seminarios, conciertos, ferias de emprendimiento y de negocios nacionales e internacionales.

- Incentivar, apoyar, organizar proyectos y eventos de ciencia y tecnología, economía sostenible, ferias del sector agropecuario y agroindustrial, artesanal y encuentros deportivos de toda índole en el territorio municipal, regional y donde opere con el objetivo de fortalecer la productividad y competitividad

- Promocionar, operar, gestionar la logística de las ferias de Cúcuta y de otros eventos o ferias regionales, nacionales e internacionales relacionados con la promoción de "Cúcuta Ciudad Destino".

- El diseño, la planeación, la gestión y producción de todo tipo de eventos con carácter cultural, industrial, deportivo, artístico y religioso; tanto regional, nacional e internacional.

- En el ejercicio de sus actividades podrá suscribir contratos y/o convenios interadministrativos, contratos privados, traslado de recursos, acuerdos y negocios con otras entidades de índole público y/o privado nacional o extranjero.

- En el ejercicio de su objeto y sus actividades articulara recursos públicos, privados y con organizaciones no gubernamentales para promover la inversión social de manera que se incentive el desarrollo regional y la eficiencia y eficacia en las intervenciones en los territorios donde opere.

- La gestión de recursos, articulación, planeación y ejecución de proyectos en todas sus etapas de factibilidad y prefactibilidad, consultoría y obra relacionadas con infraestructura turística contribuyendo al desarrollo dila explotación del sector turístico y recreativo de la región y en las zonas donde opere.

- Promocionará la competitividad a través de sus actividades con la asesoría, acompañamiento y fomento en los sectores de su intervención de la mano con la entidad territorial y el sector productivo regional optimizando la generación de dividendos, el desarrollo territorial, la generación de nuevas empresas apoyando y promocionados proyectos productivos con valor agregado que a su vez propendan por el incremento de recursos a favor del municipio por conceptos de impuestos de industria y comercio y promueven la generación de empleo.

- Su ámbito de operación será a nivel nacional.

- Con facultades para crear filiales y hacer parte de otras sociedades con apego al cumplimiento de las disposiciones normativas previa autorización de la Asamblea General con mayoría de votos.

De conformidad con su objeto social principal, la EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S, fue concebida expresamente para desarrollar actividades de naturaleza industrial, comercial y de gestión de eventos, encaminadas al posicionamiento de Cúcuta como ciudad destino y de la región como vitrina del turismo corporativo, de negocios e inversión, tanto a nivel regional como nacional e internacional, lo cual guarda plena

correspondencia directa y específica con el objeto contractual relacionado con la ejecución de las actividades artísticas y culturales planificadas para la vigencia 2026, mediante la realización, desarrollo de actividades y espectáculos artísticos así como la circulación y apropiación de prácticas artísticas y/o contenidos culturales.

Dentro de las actividades estatutarias más misionales y relacionadas al objeto contractual a ejecutar de la sociedad se encuentran, entre otras:

- La gestión logística, operativa y estratégica de eventos, ferias empresariales, industriales, culturales y turísticas de gran magnitud.
- La planeación, diseño, producción y ejecución integral de ferias y exposiciones, nacionales e internacionales.
- La promoción de la marca territorial “Cúcuta Ciudad Destino” en escenarios especializados.
- La articulación de recursos públicos y privados para el fortalecimiento del sector productivo, turístico y de eventos.
- La gestión de proyectos relacionados con infraestructura y servicios turísticos.

Estas actividades no solo son conexas, sino esenciales y nucleares al objeto social de la empresa, lo que demuestra que la entidad fue creada específicamente para asumir este tipo de encargos, constituyéndose en el vehículo institucional idóneo para la ejecución de proyectos de alto impacto y visibilidad para el Municipio.

Adicionalmente, la naturaleza mixta de la sociedad permite aprovechar la experiencia, el conocimiento técnico y las capacidades operativas de sus socios privados, quienes cuentan con trayectoria en la organización y ejecución de eventos empresariales, comerciales y promocionales, mientras que la participación mayoritaria del Municipio garantiza el alineamiento con las políticas públicas, planes de desarrollo y objetivos institucionales, así como el adecuado control sobre los recursos públicos.

Este modelo de gobernanza mixta fortalece la eficiencia, eficacia y especialización en la ejecución contractual, superando las limitaciones operativas propias de la administración central, y permite al Municipio contar con una entidad especializada en turismo, eventos y promoción territorial, concebida como una plataforma empresarial y de exposición de ciudad, similar a las grandes corporaciones feriales del país.

Por lo que, de este primer análisis se puede concluir que los servicios requeridos por la Alcaldía de San José de Cúcuta y de las obligaciones derivadas del mismo, tienen una relación directa con el objeto principal y de las actividades conexas de la EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S, actividades relacionadas con el objeto a contratar, en tanto esta:

- Fue creada expresamente para la planeación y ejecución de eventos de gran magnitud.
- Su objeto social se ajusta de manera directa y específica al objeto del contrato.
- Posee un modelo de sociedad de economía mixta que articula capacidades públicas y privadas.

- Permite posicionar a Cúcuta bajo un esquema empresarial de promoción territorial y turística, comparable a las principales corporaciones feriales del país, así como la estrategia denominada marca ciudad.
- Garantiza eficiencia, especialización y enfoque estratégico en la ejecución de los recursos públicos.

En cuanto a la experiencia, de conformidad con los pronunciamientos efectuados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y por lo reglado en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede ser entendida como de fomento a la participación de los oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas —con menos de 3 años de constitución— puedan acreditar como experiencia la de sus accionistas, socios o constituyentes.

La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere su experiencia a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, cumpla los requisitos habilitantes o puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

De conformidad con lo anteriormente expuesto la EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S cuenta con la experiencia de los contratos ejecutados por sus accionistas fundadores privados, los cuales se relacionan a continuación:

No	Monto	Objeto de contrato	Entidad Contratante	Socio Ejecutor	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento
1	1.910.533.100,00 $	EJECUTAR EL PROYECTO APROBADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA NO. DG-0001 DE 2024 ...	SENA DIRECCION GENERAL DIRECCI ...	ASOCIACIÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPARTES	8/10/24	15/03/25	BOGOTA
2	1.815.308.000,00 $	EJECUTAR EL PROYECTO APROBADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DG 0001 DE 2018 DE ...	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	ASOCIACIÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPARTES	31/07/18	28/11/18	BOGOTA
3	1.474.282.060,00 $	EJECUTAR EL PROYECTO APROBADO	SERVICIO NACIONAL DE	ASOCIACIÓN DEL SECTOR	13/07/20	31/03/21	BOGOTA

		EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DG01 DE 2020 DEL PR ...	APRENDIZA	MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPARTES			
4	752.879.700,00 $	EJECUTAR EL PROYECTO APROBADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA NO. DSNFT-0001-FCE- ...	SENA DIRECCION GENERAL DIRECCI ...	ASOCIACIÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPARTES	15/10/25	31/12/25	BOGOTA
5	108.000.000,00 $	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CAMARA Y ASOPARTES PARA LOGRAR FORTALECER EL CONOCIMIEN ...	NORTE DE SANTANDER CAMARA DE C ...	ASOCIACIÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPARTES	29/07/24	26/12/24	NORTE DE SANTANDER
6	61.538.460,00 $	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CAMARA Y ASOPARTES PARA EL APOYO E IMPLEMENTACION DE E ...	NORTE DE SANTANDER CAMARA DE C ...	ASOCIACIÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPARTES	20/05/25	30/11/25	NORTE DE SANTANDER
7	30.000.000,00 $	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA Y LA ASOCIACION PARA LLEV ...	NORTE DE SANTANDER CAMARA DE C ...	ASOCIACIÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPARTES	25/10/23	25/11/23	NORTE DE SANTANDER
8	25.000.000,00 $	4600069928 SECRETARA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DESARROLLO ECONOMICO METROPARQU ...	ANTIOQUIA METROPARQUES ...	ASOCIACIÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPARTES	31/05/18	1/06/18	ANTIOQUIA

9	25.000.000,00 $	4600069928 SECRETARA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DESARROLLO ECONOMICO METROPARQ U ...	ANTIOQUIA METROPA RQUES ...	ASOCIAC IÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPAR TES	31/05/18	1/06/18	ANTIOQUIA
10	15.000.000,00 $	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS; ADMINISTRATI VOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA DE SAN ...	NORTE DE SANTANDE R - CUCUTA - ...	ASOCIAC IÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPAR TES	10/11/25	7/11/25	NORTE DE SANTANDER
11	15.000.000,00 $	AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE EXPOPARTES ORIENTE 2024 Y XTREME FEST BUC ...	SANTANDE R CAMARA DE COMERCIO D ...	ASOCIAC IÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPAR TES	14/11/24	14/12/24	SANTANDER
12	10.000.000,00 $	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATI VOS; TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBE ...	GOBERNA CION NORTE DE SANTANDE R ...	ASOCIAC IÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPAR TES	7/11/25	26/11/25	NORTE DE SANTANDER
13	8.000.000,00 $	AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE ADELANTAR ACCIONES PARA LA ORGANIZACIO N Y REALIZAC ...	SANTANDE R CAMARA DE COMERCIO D ...	ASOCIAC IÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPAR TES	22/08/22	6/09/22	SANTANDER
14	5.000.000,00 $	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA Y ASOPARTES	NORTE DE SANTANDE R CAMARA DE C ...	ASOCIAC IÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES –	19/03/20	20/03/20	NORTE DE SANTANDER

		CON EL FIN DE ...		ASOPARTES			
15	1.420.000,00 $	AUNAR ESFUERZOS PARA LA REAIIZACI6N DEL FORO PUERTAS BILATERALES AL COMERCIO EXT ...	SANTANDER CAMARA DE COMERCIO D ...	ASOCIACIÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPARTES	12/10/23	27/10/23	SANTANDER
16	1.190.000,00 $	SEPARATA REVISTA AUTOS Y PARTES PARA SER INCLUIDA EN LA REVISTA DE LA FERIA DE E ...	VALLE DEL CAUCA CAMARA DE COME ...	ASOCIACIÓN DEL SECTOR MOTRÍZ Y SUS PARTES – ASOPARTES	2/06/23	10/06/23	VALLE DEL CAUCA
17	7.200.000,00 $	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CÁMARA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL EVENTO “PARCHE HAMBURGUESERO”, ORIENTADO A FOMENTAR LAFORMALIZACIÓN EMPRESARIAL, IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA COMPETITIVIDAD LOCAL Y LA VISIBILIDAD INSTITUCIONAL DE LAS	CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE LA ZONA	30/09/25	17/10/25	NORTE DE SANTANDER

		PARTES. ADICIONALMENTE, BUSCA GENERAR ESPACIOS DE NETWORKING, OPORTUNIDADES DE NEGOCIO Y UN IMPACTO POSITIVO EN LAS VENTAS Y LA PROYECCIÓN DEL SECTOR GASTRONÓMICO, INTEGRANDO A EMPRESARIOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, SEGÚN PROPUESTA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO		CAOBOS-ASOCAOBOS			

De acuerdo a lo anterior, la Alcaldía de San José de Cúcuta a través de la SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO, dada la imperiosa necesidad de poner en marcha la estrategia turística "Cúcuta Ciudad Destino" requiere realizar el contrato interadministrativo para adelantar el objeto contractual "2026CP-63 CONTRATAR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN DESARROLLO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO GESTIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS DE CIRCULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES LAS CULTURAS Y LOS SABERES PARA IMPULSAR LA TRANSFORMACIÓN HACIA UNA CÚCUTA EN PAZ CON IDENTIDAD REGIONAL EN EL ÁREA Y URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"; para lo cual realizó el estudio de mercado pertinente, así como el análisis jurídico y técnico, encontrando que, de conformidad con su misionalidad y fin de su creación y constitución, la opción favorable para la Entidad, y que cumple con las necesidades descritas es la EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S, adscrita al municipio de San José de Cúcuta, la cual cumple con el objeto y actividades a desarrollar, poniendo al servicio del municipio su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos, aprovechando su capacidad técnica y la idoneidad para ejecutar este proyecto, conforme a la ficha técnica que hace parte integral de los presentes estudios.

Es por ello que, con el fin de dar cumplimiento a las funciones y objetivos misionales antes mencionados, de acuerdo a la necesidad del servicio, mediante oficio, se realizó invitación al Representante Legal de la EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S, a presentar propuesta para suscribir contrato interadministrativo entre el municipio de San José de Cúcuta representado a través de la SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO y dicha entidad con el fin de realizar a el objeto contractual ya descrito; teniendo en cuenta que esta es una entidad de economía mixta adscrita al Municipio y que cuenta con la misionalidad, el perfil, la idoneidad y la experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con este tipo de servicios requeridos por la entidad territorial.

Que mediante Acta de idoneidad suscrita por la SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO del municipio de San José de Cúcuta; se verifica y acredita la idoneidad y la Experiencia de la EMPRESA DE EXPOSICIÓN DE CÚCUTA CIUDAD DESTINO S.A.S, CON SIGLA WORLD GO COLOMBIA S.A.S.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, en documento anexo que hace parte del análisis del sector, se observa la Matriz de Riesgo, en la cual se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

7. GARANTÍAS QUE SE CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Atendiendo la calidad de las partes y tratándose de una enrtidad de economia mixta, adscrita al Municipio de San José de Cúcuta, se estima conveniente NO solicitar constitución de garantías, en aplicación de lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece: "(…) No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del decreto no es obligatoria (…)".

8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2º del Decreto 1676 de 2016, el Municipio de Cúcuta, procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El literal C del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, señala que las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, estableciendo que:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

9. CONCLUSIONES

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer el Municipio de San José de Cúcuta, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal, por consiguiente, se debe adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA; bajo la tipología de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; previo cumplimiento de las condiciones que establece el Estatuto de Contratación Estatal para este tipo de relaciones jurídicas para su perfeccionamiento.

En San José de Cúcuta, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

MARIBEL GARCIA QUIROGA
Secretaria de Despacho
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO	Abogada Estructuradora Contratista Secretaría General	
Revisión técnica	TRINO ORTEGA ROLON	Estructurador Técnico Contratista Secretaría de Cultura y Patrimonio	
Revisión Financiera	JAVIER FIGUEROA	Estructurador Financiero Contratista Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.